

## ESTATUTOS DEL SINDICATO

### ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

#### CAPITULO I

**Artículo 1°.** De conformidad al acta de la asamblea celebrada el día 04 cuatro del mes Noviembre del año 2008 dos mil ocho queda constituido el Sindicato Independiente de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2°.** El domicilio social de la organización es el ubicado dentro de la zona metropolitana del Estado de Jalisco.

**Artículo 3°.** El sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los servidores públicos que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico social y cultural. El lema será **SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y su duración es por tiempo indeterminado.

#### CAPITULO II

#### DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 4°.** Se considera Socio de este Sindicato:

- I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan conformado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

**Artículo 5°.** Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de 18 dieciocho años y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. Ser Servidor Público de base del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- III. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza a que se refiere el artículo 4 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 9°, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.
- IV. Solicitar su ingreso al Comité Ejecutivo, donde se proporcionarán sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de sus asambleas. Esta solicitud deberá de ir acompañada con una copia simple de su último talón de nóminas y su identificación oficial para acreditar que es servidor público de base y en servicio activo.

**Artículo 6°.**– Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

**Artículo 7°.** Son derechos de los asociados.

- I. Asistir con voz y votos a las asambleas.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.
- III. Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del socio para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del servidor, la intervención del Sindicato, con arreglo en lo dispuesto por el artículo 80 fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por el artículo 375 de la Ley federal del Trabajo de aplicación supletoria.
- IV. Participar en toda clase de beneficios del orden económico, social y cultural, que proporcione la organización a sus miembros.
- V. Ser propuesto por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos que se encuentren laborando, y en caso de que concurran varios para ocupar el puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los servidores públicos mexicanos respecto de quienes no lo sean a quienes haya prestado servicios a la Entidad Pública por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna fuente de ingresos económico tenga a su cargo una familia y los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

**Artículo 8°. Son obligaciones de los asociados:**

- I. Solicitar por escrito, el descuento de la cuota sindical al titular de la Entidad Pública a favor de la organización, para estar al corriente de sus pagos conforme a la ley.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. Llevar consigo la credencial que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
- V. En general actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**CAPITULO III  
DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 9°.** El órgano supremo de decisión del Sindicato es la asamblea general y sus decisiones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

**Artículo 10°.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local del Sindicato.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la segunda quincena de los meses julio y tendrán por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones.

- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes; patrimonio del Sindicato.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como las bajas de los asociados.
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.

**Artículo 11°.** Deberán tratarse en las asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de directivos, así como el nombramiento de las Comisiones de Vigilancia de Honor y Justicia.
- II. Sobre suspensión de derechos sindicales.
- III. Sobre remoción de cargos sindicales.
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- V. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VI. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- VIII. Cualquier otro asunto que las circunstancias requiera.

**Artículo 12°.** El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los servidores públicos que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la directiva, en los términos previstos en las fracciones VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, la disolución del Sindicato, deberán ser aportadas por mayoría de los dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán de adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

**Artículo 13°.** Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con 10 diez días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto, esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.

En caso de que la Directiva por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las asambleas, los servidores públicos que represente el treinta y tres por ciento del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro del término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyos casos, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

**Artículo 14°.** En todas las asambleas la votación será individual directa, y podrán efectuarse mediante el voto nóminal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberán asentar en el acta, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, de la expulsión de miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en la que se requerirá la votación nóminal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

**Artículo 15°.** Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta del Secretario General, o en su defecto por la mayoría de votos de los presentes a la elección de una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y dos vocales, seguidamente a propuesta del Secretario General, o en su defecto del presidente de debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos escrutadores, quienes certificarán las listas de asistencias y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado el procedimiento correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someter a su aprobación el orden del día.

El presidente de la mesa de debates, auxiliado por los integrantes de las mismas, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 30 treinta minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia Mesa de Debates, los Escrutadores o los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

#### CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

**Artículo 16°.** El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrado en la forma siguiente: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario del Exterior, Secretario de Vivienda, Secretario de Fomento Deportivo, Secretario de Cultura, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Asuntos Juveniles, Secretario de Acción Política, Secretario de Capacitación, Secretario de Asuntos Jurídicos, Secretario de Comunicación Social, Secretario de Turismo.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años y deberán de ser elegidas por la asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento.

- a) La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de 10 diez días, por lo menos en la que se hará saber que podrán registrarse planillas hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 10 diez miembros del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, El Secretario de Organización y el Secretario de Actas expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.
- b) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual numero al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con a firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- c) La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales; y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- d) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no

utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de debates declarará el resultado, procediéndose ante la misma la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la asamblea, que formarán los integrantes de la propia mesa de Debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieron hacerlo.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la Elección del Comité Ejecutivo, pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo, que se haya efectuado en la asamblea constitutiva del Sindicato, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

**Artículo 17. Son funciones del Comité Ejecutivo:**

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III. Decidir sobre la decisión de nuevos socios, sometiéndolo a la decisión de la asamblea inmediata.
- IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuado deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
- V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- VI. Rendir a la asamblea general un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y

someter a la asamblea los actos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base a los dictámenes que les haya sido turnado por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que les sean asignadas en estos estatutos.

**Artículo 18.** El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión cada quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

**Artículo 19. Son funciones del Secretario General:**

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante el Estado, los Municipios, autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general ante toda clase de organismos públicos descentralizados y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de Condiciones Generales de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

También podrá comparecer ante el Tribunal de Arbitraje o la Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el 375 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

- II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.



- III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al presidente de Debates de las asambleas.
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen funciones del Sindicato.
- VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX. Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

**Artículo 20. Son funciones del Secretario de Organización:**

- I. Encargarse de la Organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- III. Distribuir entre las secretarías las correspondencias y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que este registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 80 fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Formular, para la firma conjunta del Secretario General y el de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo al artículo 80

fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 371 fracción III de la Ley Federal el Trabajo.

- VI. Recibir y entregar, conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

**Artículo 21. Son funciones del Secretario del Exterior:**

- I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones a fines en los principios democráticos de la Constitución mexicana.
- II. Asistir en la representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo a cuerdo del Secretario General.
- III. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba tener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
- IV. Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del Sindicato.

**Artículo 22. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:**

- I. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones de Trabajo, como de los Contratos Colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal de Trabajo y demás convenios., disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las condiciones Generales de Trabajo los Contratos Colectivos y Convenios; bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las Discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- III. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas; en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase autoridades jurisdiccionales y administrativas; en la defensa de los derechos colectivos y los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Representar al Sindicato en los conflictos íntergremiales y suscribir previos acuerdos con el Secretario General; los convenios para la terminación de los mismos.

- V. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando su antigüedades, puestos y categorías, en la Entidad Pública a la que pertenezcan, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General.
- VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 23. Son funciones del Secretario Tesorero:**

- I. Manejar los fondos y las cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General, quién firmara conjuntamente la documentación respectiva.
- II. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás secretarías.
- IV. Preparar el informe semestral sobre administración de fondo y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- V. Recibir, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

**Artículo 24. Son funciones del Secretario de Actas:**

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, a su cuidado.
- II. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.

## COMISIONES DE VIGILANCIA, DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 25.** Habrá una comisión de Vigilancia, integrada por un presidente, un Secretario, y dos vocales, que tendrán a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los Directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta Comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso, previa cita, y recabar los datos y pruebas a su alcance, expresara las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, dentro del término de 10 diez días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea, que deberá de ser convocada dentro del término de 5 cinco días para que resuelva lo procedente.

**Artículo 26.** La Comisión de Honor y Justicia estará formulada por un Presidente, un Secretario, y un vocal, tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres, esta Comisión, previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo recabara los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos recibidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término de 5 cinco días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea, que deberá de ser convocada dentro del término de 10 días para que resuelva lo procedente.

**Artículo 27.** Los miembros de las comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato, y durarán en sus funciones por un término de 3 tres años.

## CAPITULO VI DE LAS CUOTAS

**Artículo 28.** Se establece como cuota ordinaria mensual el 1% del salario base que perciban los Servidores Públicos que serán descontados vía nómina por la entidad pública para entregarse directamente al Sindicato, así como para los demás fines para la asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la asamblea, para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorra.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.** Los socios que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

**Artículo 30.** Se aplicara la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

**Artículo 31.** Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de 6 seis meses según la gravedad de la falta en los siguientes:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación
- b) Por la falta de pago sin causa justificada del 1% de las cuotas sindicales ordinarias.
- c) Por negarse el Servidor a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o la asamblea.

- d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos; en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un término mayor de 3 meses causará pérdida de los derechos sindicales.

**Artículo 32.** Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por actos análogos cometidos en actos del sindicato o de sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de 3 meses, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad a los Estatutos.

**Artículo 33.** Las sanciones previstas en el artículo 30 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los servidores públicos del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en el artículo 31 y 32 serán decretadas por la asamblea, pero con excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aplicación de la Asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de 6 días, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso en Comité Ejecutivo del Sindicato deberá de tomar en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Comisión de Honor y Justicia, Según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se les hará saber a los acusados los cargos que se les imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al calce de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de 10 diez días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

**Artículo 34.** Procederá la expulsión en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con la Entidad Pública o dependencias del Ayuntamiento, notoriamente contrarios a los intereses de los servidores públicos.
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales, como obrero patronal.
- e) Por actos de agresión física o difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f) Por fomentar la agitación o disciplina planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte al prestigio o a la inmoralidad del Sindicato.
- i) Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.

**Artículo 35.** La expulsión de un servidor público del Sindicato, requerirá, para su validez, que el servidor público comparezca ante la comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto, se recibirán

las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 10 diez días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General, convocará a un asamblea que deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión; en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión, en su caso, deberá de ser aprobada por las dos terceras partes de su totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron, y la firma de los mismos. Al respecto se observará debidamente lo dispuesto en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

**Artículo 36.** El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por votación expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse en otra organización sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresados en la misma forma del inciso a).

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta por tiempo indeterminado.

**Artículo 37.** En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:



- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, forman un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá de comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

- b) El activo restante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

Firma de los integrantes del Comité Ejecutivo y de todos y cada uno de los servidores públicos nombrados y señalados al inicio de este documento.

CECILIO GARCÍA DE LUNA 

JOSÉ CARLOS ANDRADE DE SANTIAGO *José Carlos Andrade de S.*

ROBERTO ZÚÑIGA NAVARRO *Roberto Zúñiga N.*

HUGO ZÚÑIGA NAVARRO *H. Zúñiga N.*

NESTOR GUZMAN TATENGO 

GERMAN GARCÍA LUNA *German García L.*

MARÍA DEL CARMEN FLORES MEDINA *María del Carmen Flores M.*

RICARDO RENTERIA *Ricardo Rentería*

RICARDO ANTONIO MOZQUEDA GONZALES



FRANCISCO JAVIER CORONADO ESQUIVEL

Fco. Javier Coronado E

JUAN JOSÉ VARGAS GUDIÑO

Juan Vargas

ARMANDO MUÑOZ ESPANTA

Armando Muñoz E.

JOSÉ MARÍA ESPANTA GARCÍA

José María Espanta G.

GABRIEL GARCÍA GONZALEZ



JOSÉ LUIS ESPINOZA ROSAS

J. Luis Espinoza R.

IVAN TEJEDA PEREZ

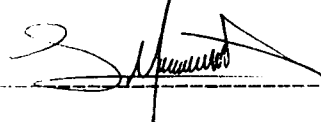
Ivan Tejeda Perez

JOSÉ JOAQUIN ESQUEDA GONZALEZ

GERARDO CANCELADA MARISCAL

Gerardo Cancelada M.

MOISES REYES ALCANTAR



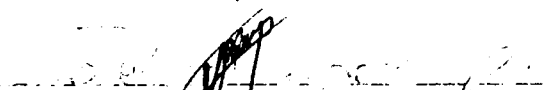
JUAN ANDRADE GARCÍA

Juan Carlos A. G.

JOSEFINA HERNANDEZ PIÑA

Josefina Hernandez Pi.

JOSÉ JAIME HERNANDEZ PIÑA



ADRIAN OCHOA MARTINEZ

Adrian Ochoa M.

LUIS ADRIAN OCHOA LIZARDI

Luis Adrian O. L.

JOSÉ RIVELINO CUTIÉRREZ MARTINEZ

José Rivelino Cutiérrez M.

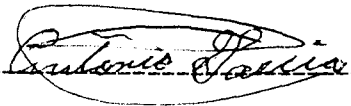
JOSÉ DE JESÚS PARRA CRITICA

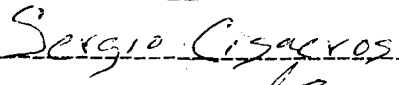
J. Jesus Parra Critica

JUAN JOSÉ GARCÍA PARRA





JOSÉ LUIS ESPINOZA GUZMAN 

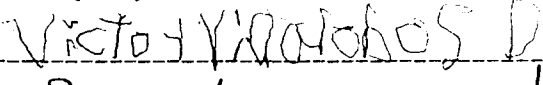
ANTONIO GARCÍA UREÑA 

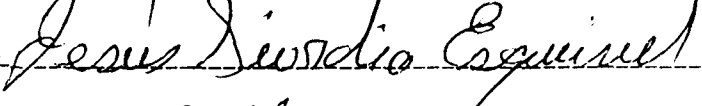
SERGIO CISNEROS CRUZ 

JORGE ULICES CORTEZ DÍAZ 

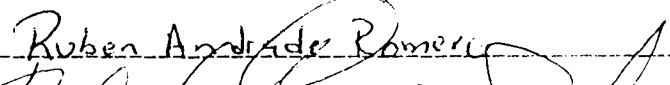
ANTONIO GÓMEZ PEREZ 

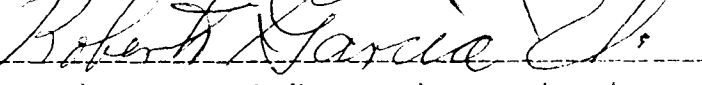
CARLOS TEODORO MONTES CAMPOS 

VICTOR VILLALOBOS DELGADILLO 

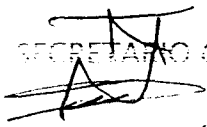
JESÚS SORDIA ESQUIVEL 

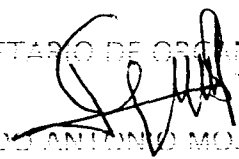
OSWALDO CLEMENTE ASCENCIO 

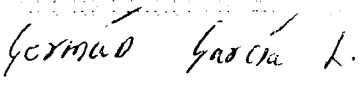
RUBEN ANDRADE ROMERO 

ROBERTO GARCÍA UREÑA 

Para los efectos del Registro de nuestro sindicato y de acuerdo a lo establecido por los artículos 74, 75 en sus fracciones I, II, III, IV párrafo según de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 365 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria autorizamos esta acta de asamblea de fecha 04 cuatro de Noviembre del 2008 y los Estatutos que se anexan aprobados por Unanimidad.

  
SECRETARIO GENERAL  
CECILIO GARCÍA DE LUNA

  
SECRETARIO DE ORGANIZACION  
RICARDO ANTONIO MOZQUILINA GONZALEZ

SECRETARIO DE ACTAS  
  
GERMAN GARCIA LUNA

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Tesorero; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, forman un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá de comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

- b) El activo restante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

Firma de los integrantes del Comité Ejecutivo y de todos y cada uno de los servidores públicos nombrados y señalados al inicio de este documento.

CECILIO GARCÍA DE LUNA \_\_\_\_\_

JOSÉ CARLOS ANDRADE DE SANTIAGO \_\_\_\_\_

ROBERTO ZÚÑIGA NAVARRO \_\_\_\_\_

HUGO ZÚÑIGA NAVARRO \_\_\_\_\_

NESTOR GUZMAN TATENGO \_\_\_\_\_

GERMAN GARCÍA LUNA \_\_\_\_\_

MARÍA DEL CARMEN FLORES MEDINA \_\_\_\_\_

RICARDO RENTERIA \_\_\_\_\_

RICARDO ANTONIO MOZQUEDA GONZALES 

FRANCISCO JAVIER CORONADO ESQUIVEL *Fco. Javier Coronado E.*

JUAN JOSÉ VARGAS GUDIÑO *Juan Vargas*

ARMANDO MUÑOZ ESPANTA *Armando Muñoz E.*

JOSÉ MARÍA ESPANTA GARCÍA *José María Espanta G.*

GABRIEL GARCÍA GONZALEZ 

JOSÉ LUIS ESPINOZA ROSAS *J. Luis Espinoza R.*

IVAN TEJEDA PEREZ *Ivan Tejeda Perez*


JOSÉ JOAQUIN ESQUEDA GONZALEZ *José Joaquín Esqueda*

GERARDO CANCELADA MARISCAL *Gerardo Cancelada M.*

MOISES REYES ALCANTAR 

JUAN ANDRADE GARCÍA *Juan Carlos A. G.*

JOSEFINA HERNANDEZ PIÑA *Josefina Hernandez Pi*

JOSÉ JAIME HERNANDEZ PIÑA 

ADRIAN OCHOA MARTINEZ *Adrian Ochoa M.*

LUIS ADRIAN OCHOA LIZARDI *Luis Adrian O. L.*

JOSÉ RIVELINO GUTIERREZ MARTINEZ *José Rivelino Gutiérrez M.*

JOSÉ DE JESÚS PARRA CRITICA *J. Jesús Parra Critica*

FRANCISCO JAVIER CORONADO ESQUIVEL 

JOSÉ LUIS ESPINOZA GUZMAN *[Signature]*

ANTONIO GARCÍA UREÑA *[Signature]*

SERGIO CISNEROS CRUZ *[Signature]*

JORGE ULICES CORTEZ DÍAZ *[Signature]*

ANTONIO GÓMEZ PEREZ *[Signature]*

CARLOS TEODORO MONTES CAMPOS *[Signature]*

VICTOR VILLALOBOS DELGADILLO *[Signature]*

JESÚS SORDIA ESQUIVEL *[Signature]*

OSWALDO CLEMENTE ASCENCIO *[Signature]*

RUBEN ANDRADE ROMERO *[Signature]*

ROBERTO GARCÍA UREÑA *[Signature]*

Para los efectos del Registro de nuestro sindicato y de acuerdo a lo establecido por los artículos 74, 75 en sus fracciones I, II, III, IV párrafo según de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 365 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria autorizamos esta acta de asamblea de fecha 04 cuatro de Noviembre del 2008 y los Estatutos que se anexan aprobados por Unanimidad.

SECRETARIO GENERAL  
*[Signature]*  
CECILIO GARCÍA DE LUNA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
*[Signature]*  
RICARDO ANTONIO MOZQUEDA GONZALEZ

SECRETARIO DE ACTAS  
*[Signature]*  
GERMAN GARCÍA LUNA

199

Los suscritos JESÚS PARRA CHITICA Y IVAN TEJEDA PEREZ, con el carácter de Escrutados según la Asamblea Constitutiva de fecha 04 cuatro de Noviembre del 2008, CERTIFICAMOS que las personas antes mencionadas se encuentran presentes mismas que acreditan su identidad con las credenciales del Instituto Federal Electoral.

*Jesús Parra Chitica*  
JESUS PARRA CHITICA  
ESCRUTADOR

*Ivan Tejeda Perez*  
IVAN TEJEDA PEREZ  
ESCRUTADOR